

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 019-2023, adiado el 24 de agosto de 2023, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez, que, dentro de la Diligencia de Secuestro, se colige que **NO** se presentó oposición a la misma. Sírvase proveer. Cartago - Valle, octubre 06 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **GIOVANNY OSPINA QUINTERO** contra **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00003-00

Auto: **1602**

Debidamente diligenciado el [Despacho Comisorio No. 019-2023](#), librado por esta Oficina Judicial el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se exhortó al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-51990** de propiedad de la causante **GLORIA NELLY RINCON RINCON**; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la secuestre sociedad **INMOLEGAL S.A.S**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal Auxiliar de la Justicia en cita, en el cargo para el cual fue nombrada.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V):

R E S U E L V E

Primero. - **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 019-2023, adiado el 24 de agosto de 2.023, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en el archivo 056 de este expediente digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo. - **CONFIRMAR** a la Auxiliar de la Justicia sociedad **INMOLEGAL S.A.S**; en el cargo de **SECUESTRE** del bien inmueble

distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375- 51990**; de propiedad de la causante **GLORIA NELLY RINCON RINCON**.

De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Sociedad, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

Por último, este despacho judicial colocará de presente a la Sociedad **INMOLEGAL S.A.S**; **tenga en cuenta**, la manifestación que fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde manifestó, que no se afectaran los frutos civiles, con el fin de no perturbar el mínimo vital de la demandada, razón por la cual, los arrendamientos se continuaran consignando a órdenes de la ejecutada, siendo necesario que la sociedad quien funge como secuestre, pase sus informes mensualmente, teniendo en cuenta dicha acotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **OCTUBRE 09 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JCG.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f094d2f24c5fad30d4884f00b31db57910658d37642e5c6baa32b157460ed**

Documento generado en 06/10/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>